



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2017-008 (54)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición invocado por el extremo demandante contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl.42,cd.1), por medio del cual no se tuvo en cuenta el poder de sustitución, toda vez que quien sustituye no ha sido reconocida como apoderada.

ASPECTOS FÁCTICOS

Argumentó el recurrente en síntesis que por auto de fecha 07 de mayo de 2021 se reconoció personería a la abogada María Paula Bahamón Sánchez, quien le sustituyó el poder, por ende, solicita la revocatoria del proveído censurado.

En el término concedido, la contraparte guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos ⁵⁰⁰ están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Ha de decirse de entrada, que le asiste razón al libelista, nótese que, mediante proveído del 07 de mayo de 2021, visible a folio 86 del cuaderno 2, se reconoció personería a la Profesional del Derecho, Dra. MARÍA PAULA BAHAMÓN SÁNBCHÉZ, libelista que procedió a sustituir el poder conferido tal como se vislumbra a folio 40 del cuaderno principal, el que reúne los presupuestos establecidos en los arts.74 y 75 del C.G.P.

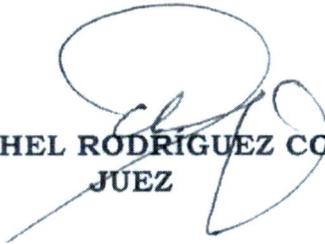
Por lo expuesto con antelación, se colige que el proveído objeto de reposición debe ser revocado, como se verá reflejado en la parte resolutive de este auto.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el juzgado

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl42, cd.1), para en su lugar **RECONOCER** al abogado **RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.40, cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2014-00173 (023)

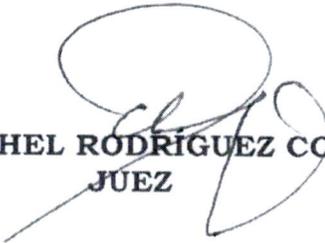
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 28 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas de ahorro de DAVI PLATA BANCO DAVIVIENDA y NEQUI BANCOLOMBIA, posea o llegue a poseer el demandado.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$39.600.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y que se debe respetar los límites de inembargabilidad, por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

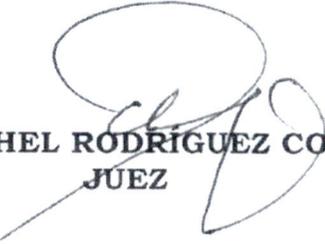
Rad. 2014-00331 (738)

En virtud de la documental obrante a folios 122-123 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO como cedente, al señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionario en el presente trámite al señor LINO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA, en razón de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

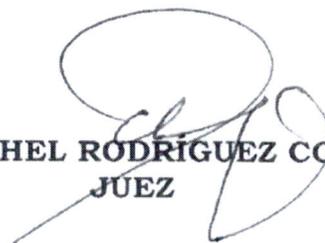
Rad. 2014-00331 (738)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DC-0821-88 diligenciado por la Alcaldía local de Kennedy obrante a folios 68 al 86 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 05 de noviembre de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

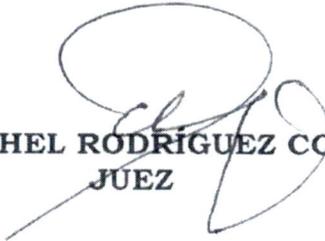
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2014-00762 (016)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DC-0921-52 diligenciado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yarumal - Antioquia obrante a folios 90 al 102 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 29 de septiembre de 2021.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

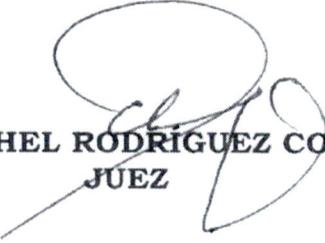
25 ENE 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2014-00920 (011)

En virtud de la solicitud elevada por el demandado en escrito obrante a folio 105 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.103 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en el Estado No. 002 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

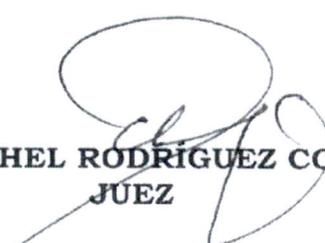
Rad. 2015-00993 (056)

Teniendo en cuenta que con el documento que allego la apoderada de la parte actora obrante a folio 65 del C.2, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 23 de septiembre de 2021 (fl.62 C.2), se DISPONE:

Oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el oficio No.32372, para que dentro de un término de ocho (8) días, den respuesta a lo solicitado en el mencionado oficio.

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

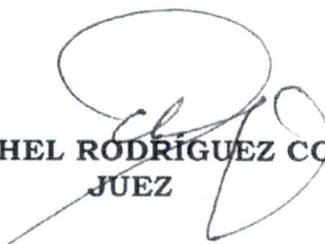
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2016-01050 (002)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 33 del C.2, previo a resolver la misma, se insta para que allegue la petición que menciona radicó ante la entidad correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

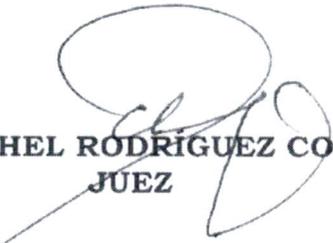
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2016-01170 (002)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 38 del C.2, previo a resolver la misma, se insta para que allegue la petición que menciona radicó ante la entidad correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 26 ENE 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

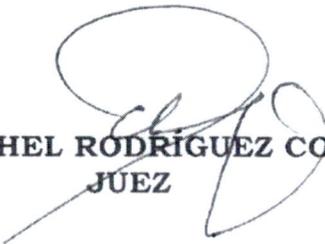
Rad. 2017-01527 (082)

En virtud de la documental obrante a folios 142 a 147 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como cedente, al BANCO CAJA SOCIAL S.A., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite al BANCO CAJA SOCIAL S.A., en razón de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

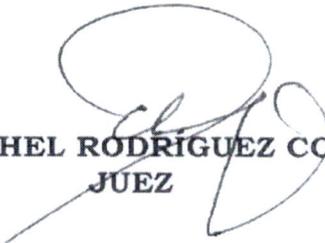
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2017-00628 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 63 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 22 de mayo y 19 de octubre de 2017 (fls.2 y 51 C.2), mediante los cuales se resolvió sobre la misma petición.

Por lo anterior, se insta al actor dar cumplimiento a lo solicitado en el auto que obra a folio 51 del C.2, allegando el certificado de tradición vigente donde conste la inscripción del embargo, a fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2018-00014 (039)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 104 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

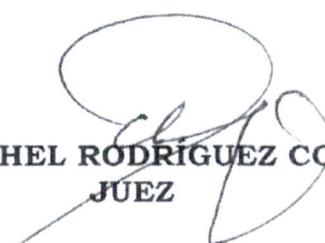
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado CRISTIAN FERNANDO MORENO HERNÁNDEZ, en calidad de empleada de la empresa RHEMA INTERNACIONAL LTDA, en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$4.000.000.00M/CTE.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2018-00322 (068)

En virtud de la documental obrante a folios 114 a 123 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.114 C.1).

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que milita a folio 126 vuelto del C.1, cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., este juzgado DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora.

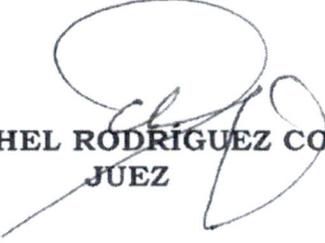
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad y el oficio entréguese a la parte actora, teniendo en cuenta que el crédito sigue vigente y el bien embargado sigue siendo garantía del mismo.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte actora, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



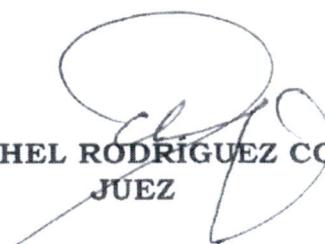
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2018-00488 (004)

Previo a correrle traslado al avalúo comercial que presentó la parte actora en documental obrante a folios 123 al 134 del C.2, se insta al actor allegar el certificado catastral vigente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



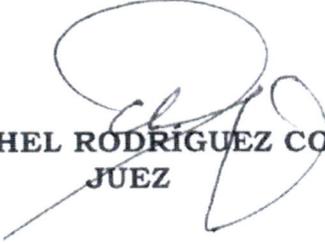
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2018-00488 (004)

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que los folios 135 y 136 no corresponden a ese cuaderno, por lo tanto, se ordena a secretaría ordenara quien corresponda se desglosen y se agreguen correctamente al cuaderno No.1 dejándose las constancias pertinentes y corrigiéndose la foliatura, procediendo a correrle traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2018-00618 (072)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron la representante legal y la apoderada de la entidad demandante en escrito obrante a folios 52 al 55 del C.1, cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., este juzgado DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciense de conformidad.

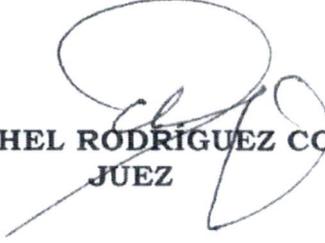
3-ENTREGAR los títulos que, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, le hayan sido descontados al demandado y que pudieron haberse consignado a favor del proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó, de conformidad con la petición del numeral 3° del memorial de terminación.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



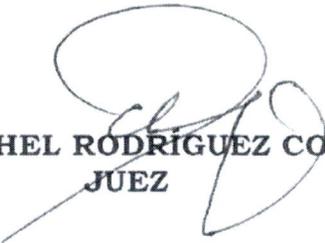
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-00063 (029)

Previo a resolver sobre la cesión obrante a folios 58-59 del C.1, se requiere al demandante aclarar a que obligación se refiere, toda vez que la que se enuncia como obligación No.54219000021920004813 no es objeto de ejecución en el presente proceso, obsérvese que el pagare aportado que milita a folio 10 del C.1, carece de número.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



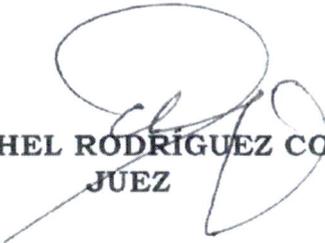
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-00655 (040)

Previo a resolver sobre la cesión obrante a folios 78 vuelto-79 del C.1, se requiere a la entidad demandante allegar el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde conste que la señora CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA, funge actualmente como representante legal suplente, y que está facultada para realizar la cesión solicitada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-00987 (073)

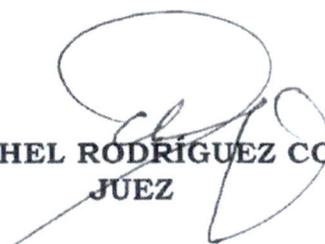
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante en escrito obrante a folio 33 del C.2, y aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DISPONE:

Dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 4 de noviembre de 2021 (fl.29 C.2).

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la empresa UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP–, para que dentro del término de ocho (8) días, rinda un informe detallado sobre los descuentos que se le han realizado al demandado JHONATAN PULIDO MATAALLANA, respecto a la medida de embargo comunicada con el oficio No.2779 del 2 de julio de 2019 e indique en que cuenta se han consignado.

Por secretaría, oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. .
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

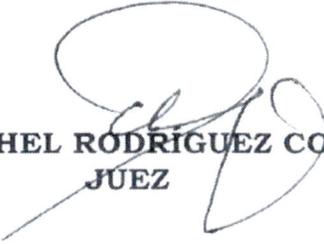
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-01692 (061)

En virtud de la documental obrante a folios 34 al 43 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la estudiante de derecho, YURY ANDREA PÉREZ ROJAS como apoderada judicial de la demandante, en los mismos términos y efectos del poder inicialmente conferido, en razón a la sustitución que hizo el estudiante Juan Guillermo Alvarado Cipagauta.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

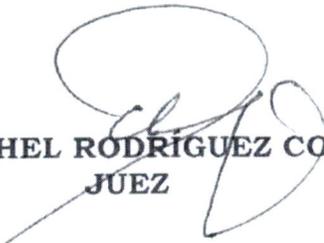
Rad. 2019-01727 (012)

En virtud de la documental obrante a folios 58 a 71 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES COOPTRISSER, como cedente, a la entidad PREOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a la entidad PREOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP, en razón de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-0030 (73)

Obre en autos la documental allegada por el extremo demandante visible a folios 39 a 50, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el extremo demandado, en el memorial que milita a folio 52 del cuaderno de incidente de nulidad, el despacho DISPONE:

EXPEDIR a costa de la interesada copia magnética de las diligencias practicadas el 02 de diciembre de 2021, para tal fin deberá aplicarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-21-11830, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría procédase de conformidad e indíquesele al interesado el trámite a seguir para la expedición de lo requerido. Comuníquesele por el medio más expedito (Dto. 806/2020)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJG

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>26 ENE 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



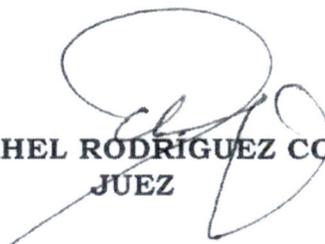
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2009-1214 (44)

Incorpórese a la presente actuación la respuesta remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta ciudad, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

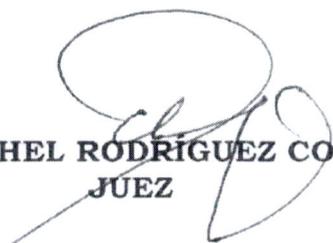
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-02422 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 86 del C.1, se le indica al memorialista que no hay lugar a aclarar el auto que aprobó la liquidación del crédito, toda vez que según el escrito que presentó con la debida cuenta (fl.75 C.1), en el ítem 2° dice claramente que los intereses se liquidaron hasta el **“02 de septiembre de 2021 por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$2.287.870.16).”**

Por lo anterior, el actor deberá estarse a lo dispuesto en el auto proferido el 12 de noviembre de 2021 (fl.84 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>007</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



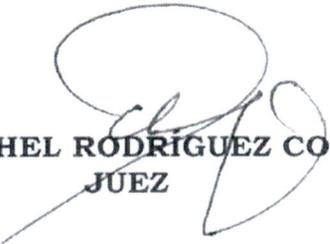
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-00884 (071)

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que los folios 29-30 no corresponden al presente proceso, por consiguiente, se ORDENA al área correspondiente de la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que se desglosen y agreguen correctamente al proceso radicado con el No.2015-00884 (014) de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS FELIPE CORTES CONTRERAS, dejándose las constancias a que haya lugar y corrigiéndose la foliatura.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

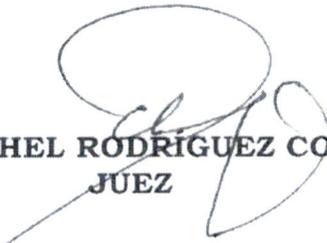
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-00884 (071)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 31 a 33 C.2 allegada por el actor para los fines pertinentes.

Por otra parte, se niega la medida cautelar solicitada mediante escrito visible a folio 24 del C.2, por improcedente, toda vez que la cuenta de ahorros que menciona no corresponde a la demandada, sino a una entidad que no es parte en el proceso, tal y como obra en respuesta emitida por el Banco DAVIVIENDA a folio 28 C.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

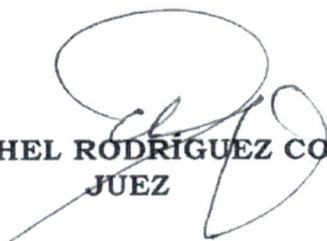
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-00772 (064)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, **por consiguiente, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 37 del C.1**

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

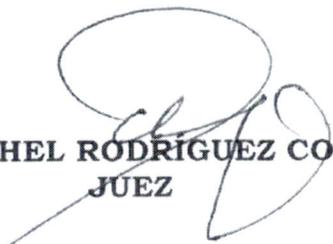
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-01270 (066)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 50, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$5.628.116.00** (capital (cánones de arrendamiento)).

Por otra parte, se niega la entrega de títulos que solicita la apoderada judicial, toda vez que dentro del proceso no se han solicitado ni decretado medidas cautelares.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



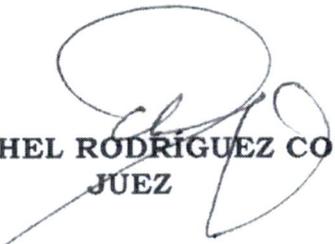
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-01598 (085)

No se da trámite al recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte actora en contra del auto calendaro el 27 de octubre de 2021 (fl. 41 C.1), por haberse presentado de forma extemporánea, dado que el mismo, ya se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-01732 (065)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 72 del C.1, revisada la misma, se observa que no cumple con los lineamientos previstos en el auto que libro mandamiento de pago proferido el 31 de octubre de 2019 (fl.40 C.1).

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

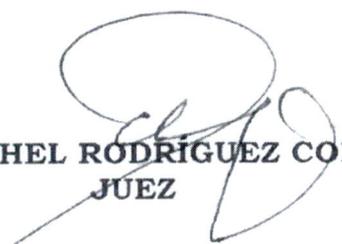
a) Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° de manera individual, conforme lo indico el actor en las pretensiones del numeral 1° de la demanda (ver cuadro), teniendo en cuenta que cada cuota vence en días diferentes.

b) Los intereses moratorios se deben liquidar aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se indicó en el numeral 2° del auto mencionado anteriormente.

No se deben incluir valores que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago, por lo tanto, se excluirán las cuotas relacionadas a partir del número 11 en adelante.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2013-01561 (043)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la pasiva en escrito obrante a folio 237 del C.1, se DISPONE:

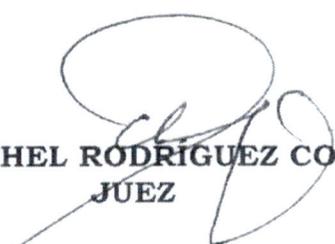
Oficiar a la LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe o suministre los datos del perito designado por dicha entidad para que realice el avalúo ordenado en auto del 2 de marzo de 2021 (fl.234 C.1), sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-00015888, e igualmente indique si la parte actora ha prestado la colaboración que se requiere para realizar la mencionada experticia.

Por secretaría oficiase de conformidad, haciéndole las advertencias legales por incumplimiento a orden judicial.

A la parte actora y a su apoderada judicial, se les insta para que presten la colaboración a que haya lugar para que se radique la comunicación ante la Lonja Raíz de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, respecto a la solicitud que hizo el apoderado del ejecutante en el memorial que milita a folio 241 del C.1, se le indica que deberá estar a lo dispuesto en el presente auto y se le requiere para que preste la colaboración que sea necesaria a fin de que la Lonja Raíz de Bogotá pueda designar y proceda a presentar el informe ordenado en auto relacionado anteriormente, de la misma manera aporte constancia del pago de los respectivos honorarios al perito que se designe.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



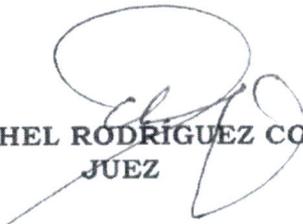
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2012-01585 (053)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 98 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares, las que involucran emolumentos dinerarios no han sido efectivas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2012-01585 (053)

Teniendo en cuenta la solicitud del inciso 2° del escrito obrante a folio 98 del C.1, se DISPONE:

Oficiar al arrendatario del SUPERMERCADO MERCADELCO, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No. O-0621-447 del 2 de junio de 2021.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial, y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

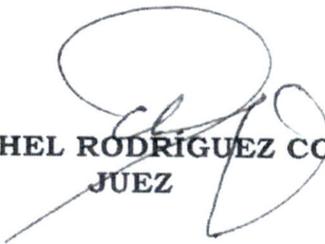
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2015-00955 (012)

Con el fin de resolver las solicitudes que se realicen dentro del proceso, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido 17 de noviembre de 2021 (fl.50 C.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2017-00130 (016)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 21 de septiembre de 2021 (fl.64 C.1), mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>26 ENE 2022</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



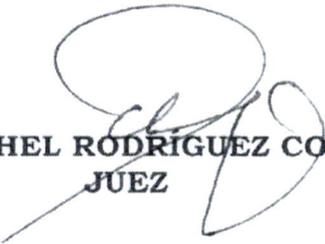
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2017-0139 (44)

Previo a resolver respecto del levantamiento de la medida solicitada en el memorial que milita a folios 34-35 de esta encuadernación, apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de cautela con una vigencia no menor a treinta (30) días y copia legible de los proveídos referidos en el acápite de pruebas del citado escrito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Digt

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



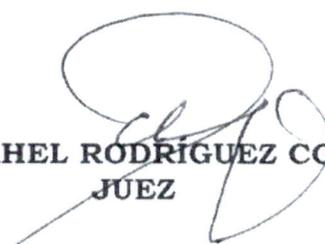
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2017-0447 (86)

Incorpórese al plenario la documental adosada por la DIAN visible a folios 42 y siguientes de esta encuadernación, por medio de la cual se deja a disposición de este estrado judicial, el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-677611, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 26 ENE 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

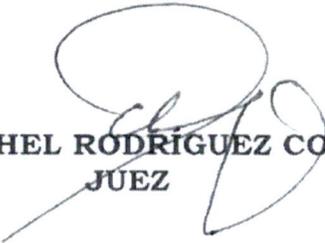
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2017 00612 (079)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre el recurso de reposición que presentó la parte demandada obrante a folios 275 y 276 y sobre la objeción a la liquidación del crédito aprobada mediante auto proferido el 17 de noviembre de 2021, tal y como obra a folios 277 al 281, el despacho se ABSTIENE de resolver sobre los mismos, teniendo en cuenta que los escritos carecen de firma, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, **únicamente los poderes están excluidos de este requisito.**

Por lo anterior, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite,

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2017 00612 (079)

En virtud del escrito obrante a folios 282 al 287 del C.1, allegados por la apoderada de la parte actora, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto en auto calendado en esta misma fecha.

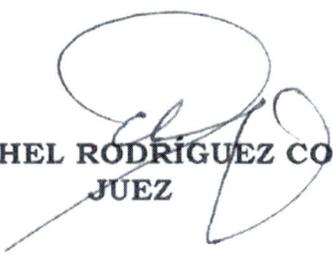
Por otra parte, respecto a la actualización de la liquidación del crédito que presentó a folio 287 del C.1, se le indica que la misma solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, y por sustracción de materia no se le corre traslado, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto mediante auto del 17 de noviembre de 2021 (fl.260 C.1), mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito actualizada con corte hasta el 22 de septiembre de 2021.

Sobre la liquidación de costas que pide en el numeral 3° del escrito del folio 285 C.1, tal y como aparece a folios 96-97 C.1, las mismas ya fueron liquidadas por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

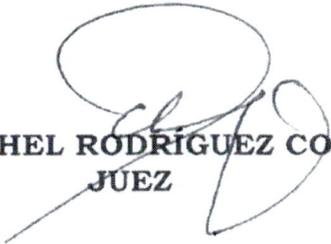
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2017-01317 (008)

En virtud de la documental obrante a folios 108 al 111 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN como apoderado judicial del demandado, señor David Alexander Vargas Beltrán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

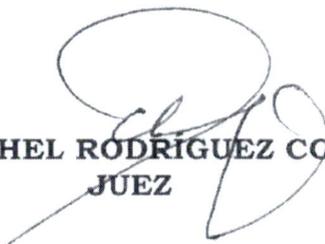
Rad. 2017-01317 (008)

Teniendo en cuenta la devolución del original del oficio No. 3273 del 24 de noviembre de 2017 (fl.14 C.-2) y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 13 del C.2, se DISPONE:

Actualizar el oficio ordenado mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2017 (fl.4 C.2), a fin de hacer efectiva la medida cautelar.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



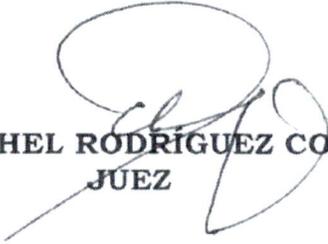
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2018-00140 (042)

Con el fin de resolver las solicitudes que se realicen dentro del proceso, se insta al demandante para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 26 ENE 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

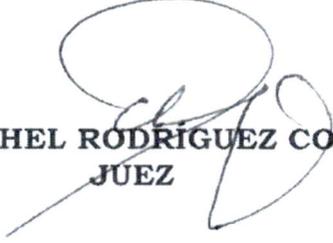
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2018-00464 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 141 del c.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de octubre de 2019 (fl.136 C.1).

Por otra parte, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

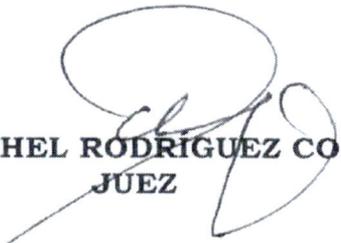
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2018-01024 (018)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 64 del C.1, se niega la entrega de títulos, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora presentar la liquidación del crédito, conforme se indicó en el inciso final del auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.51 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-0337 (28)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial visible a folios 170 a 171, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía **por pago de las cuotas en mora**, dejando constancia que la obligación continua vigente.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

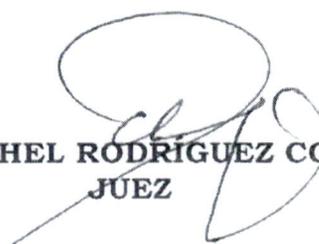
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

En cuanto a lo solicitado en los folios 167 a 169, los extremos de la Litis, deberán estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-00975 (072)

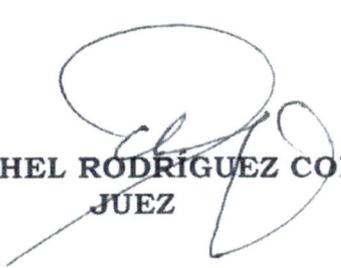
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 30 del C.2, y registrado el embargo previo tal y como aparece acreditado en el certificado de tradición del rodante del vehículo de **PLACAS RDV-678** que milita a folio 30 vuelto, se DISPONE:

Ordenar la aprehensión del automotor antes relacionado, por secretaría y previa verificación de la placa, con el certificado de tradición del automotor objeto de medida cautelar, librese comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



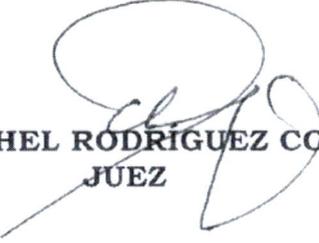
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-1298 (03)

Como quiera que el apoderado del extremo ejecutante aportó liquidación del crédito obrante a folios 48 a 60 del cuaderno 1, empero no firmó el escrito aludido, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

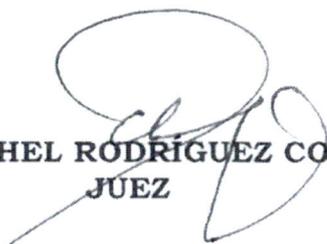
Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2019-01419 (085)

Con el fin de resolver las solicitudes que se realicen dentro del proceso, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido 17 de noviembre de 2021 (fl.50 C.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ